

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Calle 12C 7-36 PISO 11

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Jurisdicción: LABORAL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

TUTELA

DEMANDANTE:

NOMBRE: **LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO**
C.C. / NIT: 1.144.030.564

APODERADO

NOMBRE: _____

DEMANDADO:

DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
NOMBRE: 860.001.128-9
C.C. / NIT:

APODERADO

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

NUMERO DE RADICACIÓN:

110013105017 2022 00193 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/may./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

217

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

4434

SECUENCIA: 4434

FECHA DE REPARTO: 26/05/2022 11:52:02a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 LABORAL CTO BTA TUTELA (217)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1144030564

LESLIE VANESSA PEREIRO DEL
CASTILLO

01

TUT853587

TUT853587

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM010

FUNCIONARIO DE REPARTO

_____ **mtoquicp**

REPARTOHMM010

μτοθυιγπ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

25 de mayo de 2026

TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

Señor:

JUEZ CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con C.C. N° 1144030564 de Cali, actuando a nombre propio y como representante legal de mi hija menor **ISABELLA SÁENZ PEREIRO**, de 19 meses, identificada con registro civil N° 1145934528, interpongo **acción de tutela** contra la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÀ**, por la vulneración de nuestro derecho fundamental al mínimo vital, conforme a los siguientes

HECHOS:

Primero. Me vinculé a la seccional de Bogotá desde el 18 de febrero de 2019, primero como auxiliar judicial I y, después, desde octubre del mismo año, como abogada asesora de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Segundo. El 18 de abril de 2022 renuncié al cargo que ocupaba (abogada asesora) a efecto de posesionarme, en propiedad, como oficial mayor del Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali. La renuncia produjo efectos únicamente por ese día, ya que me fue concedida licencia por 2 años.

Tercero. Se reportó, ante la DESAJ Bogotá, la novedad de la renuncia, en el canal dispuesto para ese fin, el mismo 18 de abril de 2022. Así:



Cuarto. Fui nombrada, nuevamente, como abogada asesora de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá a partir del 19 de abril de 2022, inclusive, como quedó consignado en el acto administrativo de nombramiento.

Quinto. El mismo 19 de abril reporté la novedad del nombramiento, con los documentos exigidos para ello, en el canal dispuesto para tal fin por la DESAJ Bogotá. Se me confirmó recibido al día siguiente:

Documentos para Ingreso

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>

Mié 20/04/2022 10:20 AM

Para: Despacho 22 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciable:

Leslie Vanessa Pereiro del Castillo

Le informamos que han sido recibidos sus documentos para ingreso por parte del área de atención al usuario para radicación, tan pronto sean direccionados al área competente le será enviado un correo con el respectivo número de radicado.

VISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, o no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).

Sexto. Pese a que reporte las novedades a tiempo, cuando la seccional publicó la pre-nómina del mes de mayo no me apareció nada; razón por la cual, el 13 de mayo, solicité, vía correo electrónico, que se me incluyera en nómina y expliqué la situación.

*Solicitud:

Solicitud revisión pre-nómina - Leslie Vanessa Pereiro del Castillo

Leslie Vanessa Pereiro Del Castillo <lpereirod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 10:55

Para: Revision PreNomina - Seccional Bogotá <revisioprenominabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De manera respetuosa, por medio del presente, solicito que se revise mi caso, ya que **no me aparece publicada nómina**.

Me desvinculé de mi actual cargo por un día, el 18 de abril de 2022, y al día siguiente, 19 de abril, fui nombrada nuevamente. Las novedades de retiro y reingreso las envíe el mismo 19; es decir, dentro del término.

Gracias

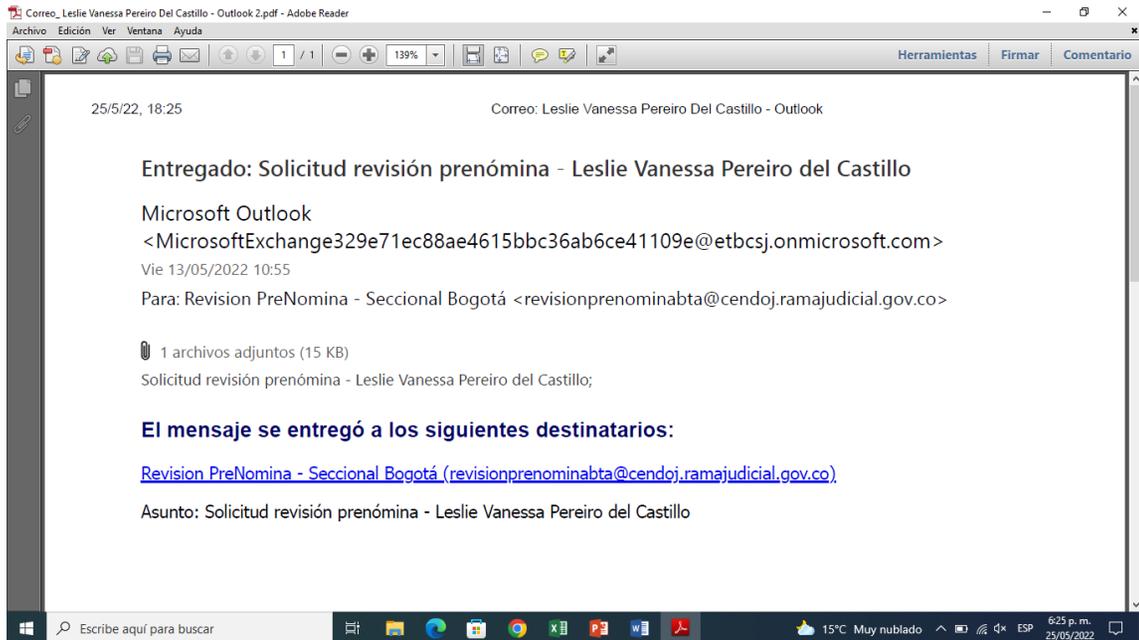
At.

Leslie Vanessa Pereiro del Castillo

CC. 1144030564

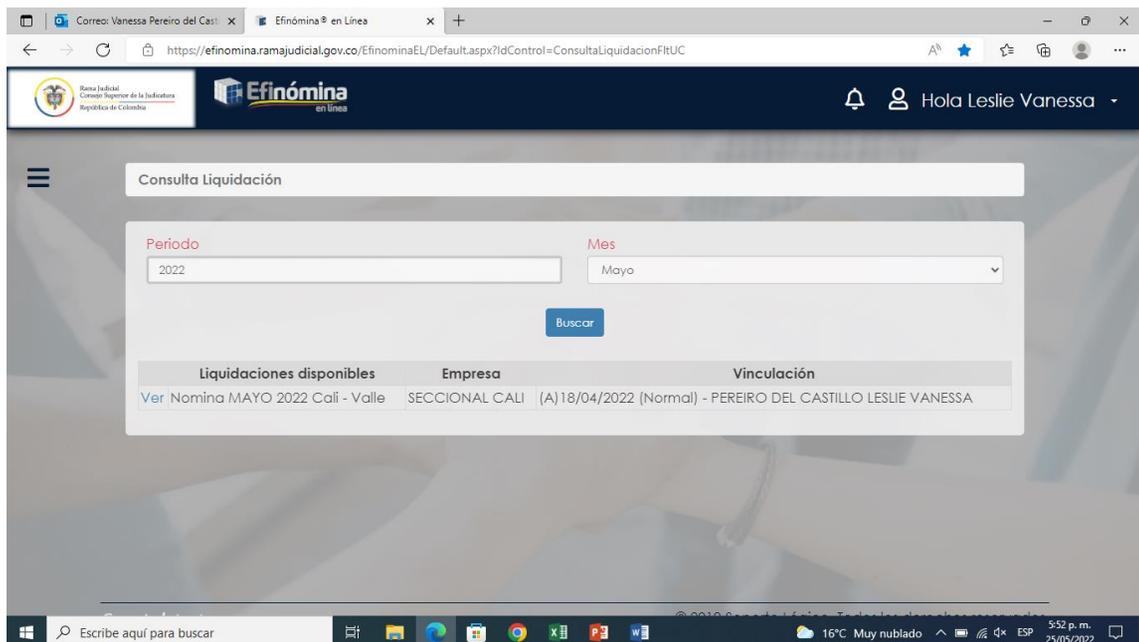
Abogada Asesora. Despacho 022, SP. TSB.

*Recibido de la solicitud:



Séptimo. Nunca recibí respuesta de la DESAJ y el 25 de mayo de 2022 le pagaron a los servidores judiciales adscritos a la seccional, pero a mí no, pese a que solo estuve desvinculada por UN día, el 18 de abril.

*La única nómina que me aparece cargada es la correspondiente a la DESAJ Cali que me pagó un día -18 de abril-.



Octavo. Mi esposo fue diagnosticado con cáncer en el sistema linfático, razón por la cual estuvo incapacitado por varios meses, lo que causó que acudiéramos a préstamos y créditos para poder solventar nuestras necesidades básicas y, especialmente, las de nuestra hija, mismos que debemos pagar, ello generó que **la salud, la alimentación, el estudio -pre jardín- y los cuidados de mi hija (pañales, pañitos, leche) estén a mi cargo**; razón por la cual la falta de pago de mi salario – *única fuente de ingreso*- vulnera de manera ostensible y flagrante el derecho al mínimo vital mío y de mi bebe. **Con esto sustento la**

urgencia y necesidad de que se me conceda como medida provisional:

Que se ordene a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÀ** que expida nómina a mi nombre y me pague, por concepto de salario, el valor que me debe correspondiente al mes de mayo.

*Historia clínica de mi esposo (para su uso fui autorizada).

Pag 1 De 4 Creacion-> Fecha: 2022-05-17 11:07 Usuario : POMC Impresion-> Fecha: 2022-05-17 11:08 Usuario : POMC No: Original



RESUMEN DE HISTORIA CLINICA
Hemato Oncólogos Dirección: Av. CALLE 134 #7 - 83, CONSULTORIO 251
 ASOCIADOS CELULAR 333-0333423 FIJO 359-8086 e-mail: sucita@hemato-oncologos.com

Software 'SAHICO' Version 2.1.31.3 @ - www.loc.com.co @ - Firma Digitalizada

PACIENTE			
Nombre: CARLOS EDUARDO SAENZ PARRA		Historia Clínica No: 1019027863	
Género: MASCULINO	Fecha de Nacimiento: miércoles, 02 de noviembre de 1988	Edad: 33 Año(s) 6 Mes(es) 15 Día(s)	
Identificación: Propiedad: PROPIA	Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA	Número: 1019027863	
Residencia: Dirección: CR 57 22 A 41	Ciudad: BOGOTA D.C. (CUNDI) Teléfono(s): 3124151261, 3178578137		
Seguridad Social: Entidad: E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A		Plan:	
Tipo de Afiliado: COTIZANTE		Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO	

Fecha de Atención: martes, 17 de mayo de 2022 a las 10:55			
Sede de Atención: HEMATO ONCOLOGOS ASOCIADOS S.A - BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA) -			

Medidas:			
Peso	Talla	Superficie Corporal	Masa Corporal
77.00 Kgs	2 Cms	0.19 Mts ²	266.435.99 FUERA DEL RANGO

Diagnóstico(s):			
Código	Nombre	Ubicación	TNM
C833	LINFOMA NO HODGKIN DE CELULAS GRANDES (DIFUSO)	IZQUIERDO	Estado: T: N: M:

Indice(s):		
No	Escala	Valor
1		

Signos Vitales:			
Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presión Arterial
1 ppm	1 rpm	1 °C	1/11 mm de Hg

CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGÍA

SUBJETIVO
 NATURAL: CHIQUINQUIRA BOYACA
 PROCEDENTE: BOGOTA
 OCUPACIÓN: ABOGADO
 RELIGIÓN: CATOLICO
 TELÉFONOS: 3124151261-3153002914
 COMPAÑÍA: SIN COMPAÑÍA

DIAGNOSTICO
 1.LINFOMA B DIFUSO DE CELULA GRANDE INMUNOFENOTIPO CENTRO GERMINAL CONFIRMADO CON BIOPSIA GANGLIONAR RETRPERITONEAL DE JUL/2021 IHQ LINFOMA B DIFUSO DE CELULA GRANDE INMUNOFENOTIPO CENTRO GERMINAL , CD20 POSITIVO

Noveno. Reporté todas las novedades dentro de término, incluso antes del 5 de mayo *-fecha límite para ese fin-*; por lo que no existe razón para que aplacen el pago de mi nómina hasta una adicional, pues la salud, la alimentación y demás gastos vitales de mi bebe no dan espera, más atendiendo la condición de mi esposo.

PRETENSIÓN:

Que se ordene a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÀ** que expida nómina a mi nombre y me pague, por concepto de salario, el valor que me debe por el mes de mayo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 86 CPC.

Sentencia 678 de 2017: *"El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"*.

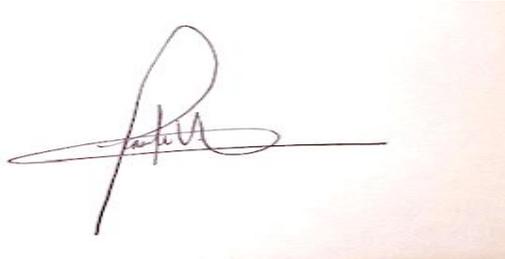
JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado tutela por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

Autorizo notificación electrónica al correo: Lvpereiro@hotmail.com o en físico: a la Av. La Esperanza N° 53-02. Torre D. Oficina 722. Bogotá - Cundinamarca. Celular: 3176578137.

Atentamente,



LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO
C.C. N° 1.144.030.564 de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA PENAL****RESOLUCIÓN N° 06
(7 de abril de 2022)**

El suscrito Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en ejercicio de sus funciones legales y

CONSIDERANDO:

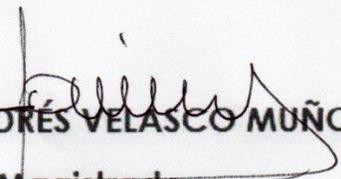
Primero: Que el siete (07) de abril de 2022 la doctora **LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.030.564, presentó renuncia al cargo que venía desempeñando como abogada asesora en este despacho, **a partir del dieciocho (18) de abril de 2022 (inclusive).**

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la doctora **LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO**, como abogada asesora en este despacho, a partir del dieciocho (18) de abril de 2022 (inclusive).

Segundo Remitir copia de esta Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para los efectos legales del caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA PENAL****RESOLUCIÓN N° 07
(19 de abril de 2022)**

El suscrito Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en ejercicio de sus funciones legales y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el siete (07) de abril de 2022 la doctora **LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.030.564 presentó renuncia al cargo que venía desempeñando como abogada asesora en este despacho, **a partir del dieciocho (18) de abril de 2022 (inclusive).**

Segundo. Que mediante Resolución N° 06 del siete (07) de abril de 2022 se le aceptó la renuncia.

Tercero. Que el dieciocho (18) de abril de 2022 la doctora **LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO** se posesionó, en propiedad, en el cargo de oficial mayor en el Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali.

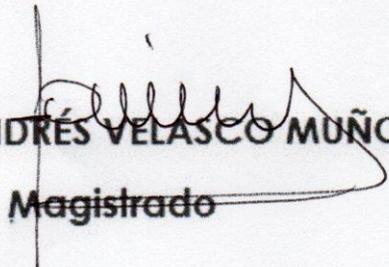
Cuarto. Que **LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO** solicitó licencia para ocupar el mencionado cargo; la cual le fue aceptada mediante Resolución N° 05 del 18 de abril de 2022.

Quinto. Que, por las necesidades del servicio, es urgente proveer las vacantes en provisionalidad.

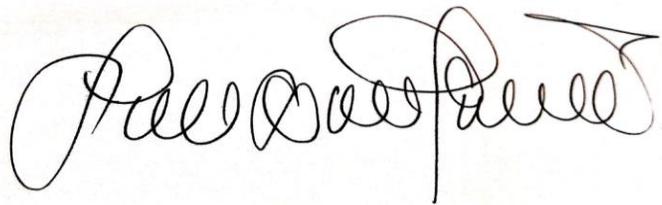
RESUELVE:

Primero: NOMBRAR a la doctora **LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.030.564, como abogada asesora de este despacho a partir del diecinueve (19) de abril de 2022 (inclusive).

Segundo. Remitir copia de esta Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para los efectos legales del caso.

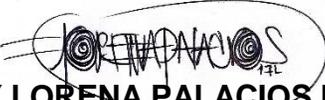
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ
Magistrado



JAVIER FERNANDO SUANCHA MONCADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela N° **2022-00193**, de LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con la C.C. 1.144.030.564, en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con 10 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 26 de mayo de 2022, Secuencia 4434, Tutela en Línea 853587, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas la demanda de tutela, observa el Juzgado que la acción constitucional instaurada por la señora LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con la C.C. 1.144.030.564, se dirige en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, por consiguiente, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 **"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"**, es del caso determinar si este Juzgado Laboral del Circuito es competente para conocer de la presente acción.

En efecto, la norma referida señala:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

- 8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.**

Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela

presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado.”

En razón de lo anterior, se tiene que la accionante LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, en los hechos invocados como sustento de la acción constitucional y con las documentales aportadas con su demanda, acredita ser empleada judicial, esto es, abogada asesora de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

En consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá su rechazo y la remisión inmediata del expediente, a los Jueces Administrativos del Circuito de esta ciudad, para su conocimiento, previo aviso a la accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá:

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la ciudadana LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con la C.C. 1.144.030.564, en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, y que, por reparto de la Oficina Judicial de Bogotá, le fue asignada a este juzgado.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Administrativos del Circuito de esta ciudad - Reparto. **LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.**

TERCERO: Comuníquese a la actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: ftrg.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en el estado
No. 91 de fecha 27/05/2022



HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZ